

CONVENIO MARCO ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se reúnen por una parte el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "Ministerio", y por la otra la Señora Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, licenciada Mercedes MARCÓ DEL PONT, con domicilio legal en la calle Reconquista 266, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "BCRA", y expresan:

Que los Organismos representados coinciden en profundizar las relaciones institucionales preexistentes con el objeto de posibilitar el diseño, organización y ejecución de diversos tipos de acciones orientadas al logro de sus fines específicos.

Que en este sentido, ambas instituciones procuran consolidar un vínculo fructífero que les permita el máximo aprovechamiento de los recursos e información disponible en el sector público y que hacen a las mejores prácticas de modernización del Estado.

Por las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, cooperación y complementación, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las Partes se comprometen a prestar recíproca colaboración a los fines del mejor desarrollo Institucional de cada Organismo. El presente tiene carácter de Convenio Marco, y no implicará erogación alguna para el "Ministerio" o para el "BCRA" y está basado en la necesaria colaboración que debe existir entre Organismos Públicos.

SEGUNDA: La colaboración entre las Partes podrá incluir: la capacitación en distintas materias, infraestructura de comunicaciones, desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática o de innovación tecnológica, intercambio de información no sujeta a secreto financiero conforme la Ley 21.526, respetando las previsiones de la Ley 25.326 de protección de los datos personales, desarrollos informáticos propietarios y cualquier otro recurso que una de las Partes

pueda facilitar a la otra o cualquier proyecto que las Partes, en forma conjunta, puedan desarrollar de acuerdo con los objetivos, tareas y funciones de cada Organismo, sujeto a la aprobación interna y a la celebración de Acuerdos Específicos.

TERCERA: Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente, las Partes convienen celebrar Acuerdos Específicos. Para la suscripción de éstos, el “Ministerio” designa y faculta al señor Secretario de Asuntos Registrales y el “BCRA” designa y faculta a las Subgerencias Generales que por sus tareas y funciones corresponda que intervengan, y/o el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, cuando así corresponda, para cualesquiera de los actos necesarios tendientes a la concreción de los objetivos y actividades planteados en el presente.

CUARTA: Las Partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente en cada Organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

QUINTA: Los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio Marco deberán determinar con precisión el objeto del convenio, el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada Parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme a la normativa que rige para cada Organismo.

SEXTA: Las Partes se obligan a resguardar y hacer resguardar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, comprometiéndose a observar, como mínimo, los mismos recaudos que guardan respecto a su propia información confidencial.

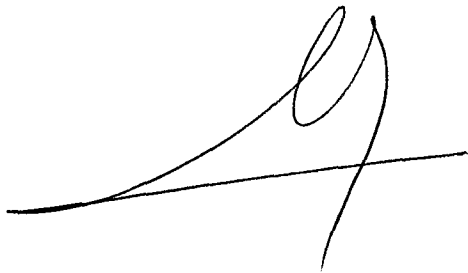
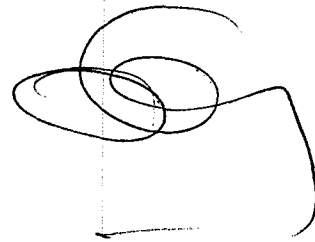
SÉPTIMA: El presente instrumento no reemplaza, sustituye ni modifica los acuerdos, convenios y protocolos suscritos entre las Partes. Asimismo, su firma no limita en forma alguna el derecho de las Partes de suscribir convenios de similares objetivos con otros Organismos.

OCTAVA: El presente Convenio Marco se celebra por un plazo de UN (1) año y será renovable automáticamente, pudiendo las Partes darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando a la otra Parte con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

NOVENA: En caso de disidencia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos que en su consecuencia se suscribieren, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, procederán a elevar el caso a la

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de conformidad a lo previsto por la Ley 19.983 y su Decreto 2481/93. Si la disidencia no contuviera un reclamo económico, las Partes lo resolverán de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los siete días del mes de diciembre de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke on the left that curves upwards and then downwards to the right, ending in a small loop.A handwritten signature in black ink, featuring several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom right.